



CONSTANCIA SECRETARIAL. Roldanillo, 24 de noviembre de 2022. A Despacho de la señora Juez esta demanda divisoria - venta de bien común, que nos fue asignada por reparto. Para todos los efectos del informe que consultada la base de datos de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, el abogado de la parte actora no registra ninguna novedad, y su tarjeta profesional se haya activa. Sírvese proveer.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE  
Secretario

### **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL**

Roldanillo, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 76-622-40-03-001-2022-00279-00  
Proceso: Divisorio - Venta de Bien Común  
Demandante: Noel Cabezas Gutiérrez  
Demandada: Lidalba Esther Giraldo Aristizábal  
Auto: 2094

Vista la aludida demanda promotora del proceso de venta de bien común, se advierten las siguientes informalidades:

1. A fin de determinar las personas titulares de derechos reales principales del inmueble de matrícula inmobiliaria 380-1883, deberá anexarse el certificado especial expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos de Roldanillo, con una vigencia no mayor a 30 días.
2. El dictamen pericial aportado no satisface la totalidad de los requisitos exigidos en el artículo 406 del CGP, vale decir, no determina el tipo de división que fuere procedente para el bien, ni la partición si fuere el caso, si fuere el caso.
3. Se omitió allegar documento oficial que contenga el avalúo del inmueble, a fin de determinar la cuantía del proceso. (conc. art. 26-4 CGP)
4. No se acreditó el cumplimiento del requisito establecido en el inciso cuarto del artículo 6 de la Ley 2216 de 2022, referente a la remisión física o electrónica de la copia de la demanda a la parte demandada.
5. Deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 82 del C.G.P. en lo que respecta a indicar en el libelo el número de identificación de las partes intervinientes.
6. Con relación a la prueba testimonial, deberá enunciarse concretamente el objeto de su práctica (art. 212 ibídem), y no limitarse a mencionar que es sobre todos los hechos de la demanda, pues vano resultaría declarar sobre lo expuesto en el hecho primero, relativo a la propiedad del bien.



Por lo anterior, en aplicación del artículo 90 del C.G.P., se dispondrá la inadmisión de la demanda, para que sea subsanada en una misma demanda, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

## **RESUELVE**

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda Divisoria – Venta de Bien Común promovida por el señor Noel Cabezas Gutiérrez en contra de la señora Lidalba Esther Giraldo Aristizábal.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO. RECONOCER al abogado Javier Guevara Salazar, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.060.939, y Tarjeta Profesional No. 34.289 del C. S de la Judicatura, como apoderado de la parte actora.

## **NOTIFÍQUESE**

La Juez,

### **MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ**

<p><b>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO</b> SECRETARIA</p> <p>Roldanillo, 25 DE NOVIEMBRE DE 2022 Notificado por Anotación en Estado de la misma fecha.</p> <p><b>ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE</b> Secretario</p>
--

Firmado Por:

**Magda Del Pilar Hurtado Gomez**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 001**

**Roldanillo - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af48cf39c2919d7c9bfe5e3e0215c215d59a94ab663ecc1a467a51172e571478**

Documento generado en 24/11/2022 04:08:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**